

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Señores Ministros.
- 2.º Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación o Dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.º Órdenes o disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Administrador

- Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.
- 4.º Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Rejente de la Audiencia, Sres. Jueces de 1.ª instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.
 - 5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

SECCION PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta del dia 3 del actual.

El Mayordomo Mayor de S. M. dice á esta Presidencia lo que sigue:

Excmo. Sr.: El Marqués de Moscoso, encargado de la Mayordomía Mayor de SS. AA. RR. los Serenísimos Sres. Infantes Duques de Montpensier me dice con fecha de ayer lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Tengo el sentimiento de poner en conocimiento de V. E. que el Sábado 13 del corriente, á las once y cuarenta y cinco minutos de la noche, ha fallecido en el Palacio de San Telmo de Sevilla S. A. R. el Sermo. Sr. Infante D. Felipe de Orleans y Borbon, hijo de SS. AA. RR. los Sermos. Sres. Infantes Duques de Montpensier.»

Lo que traslado á V. E. de Real orden para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 15 de Febrero de 1864.—El Duque de Bailén. —Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Gaceta del dia 4 del actual.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

Vengo en relevar del cargo de Subsecretario del Ministerio de la Guerra al Mariscal de Campo don Gabriel Saenz de Buruaga y Ormaechea; quedando muy satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á tres de Marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, José María Marchessi.

En atencion á las circunstancias que concurren en el Brigadier de Infantería D. Joaquin Jovellán y Soler,

Vengo en nombrarle Subsecretario en comision del Ministerio de la Guerra.

Dado en Palacio á tres de Marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, José María Marchessi.

Gaceta del dia 6 del actual.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REALES DECRETOS.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimision

que, con arreglo á lo prevenido en el párrafo cuarto del art. 8.º de la ley electoral, ha hecho Don Juan Cavero del cargo de Gobernador de la provincia de Córdoba; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le correspondía, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado dicho cargo.

Dado en Palacio á cuatro de Marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alejandro Mon.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Córdoba, á D. Manuel Ruiz Higuero, cesante de igual cargo en la misma provincia.

Dado en Palacio á cuatro de Marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alejandro Mon.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimision que ha hecho D. Trinidad Benavides del cargo de Gobernador de la provincia de Jaen, declarándole

cesante con el haber que por clasificacion le correspondía, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á cuatro de Marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alejandro Mon.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Jaen á D. Francisco Fernandez Golfín, que desempeña igual cargo en la de Oviedo.

Dado en Palacio á cuatro de Marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alejandro Mon.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Oviedo á D. Francisco Rubio, que desempeña igual cargo en la de Alicante.

Dado en Palacio á cuatro de Marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alejandro Mon.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,
 Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Alicante á D. Enrique Cisneros, Gobernador cesante.
 Dado en Palacio á cuatro de Marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alejandro Mon.

admisión de la renuncia que hizo de este segundo cargo, estando satisfecha del celo é inteligencia con que lo sirve.
 Dado en Palacio á cuatro de Marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Luis Mayans.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion me ha presentado D. Martin Belda, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y proponiéndome utilizar sus servicios.
 Dado en Palacio á cinco de Marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Antonio Cánovas del Castillo.

Vengo en nombrar Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion á D. José Elduayen, Diputado á Cortes.
 Dado en Palacio á cinco de Marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Antonio Cánovas del Castillo.

Vengo en nombrar Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion á D. José Elduayen, Diputado á Cortes.
 Dado en Palacio á cinco de Marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Antonio Cánovas del Castillo.

Teniendo en consideracion las especiales circunstancias, reconocido mérito y distinguidos servicios de D. Lorenzo Arrazola, Presidente que ha sido del Consejo de Ministros,
 Vengo en nombrarle para la Presidencia del Tribunal Supremo de Justicia, que ha desempeñado anteriormente.
 Dado en Palacio á cuatro de Marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Luis Mayans.

Convieniendo al mejor servicio que D. Domingo Moreno, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, continúe en el desempeño de la Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia,
 Vengo en dejar sin efecto la

Seccion segunda.—Gobierno de provincia.
 Depositaria de los fondos provinciales de Soria.
 Mes de Noviembre de 1865.

Extracto de la cuenta de este mes, rendida por D. Víctor Sanchez, Depositario interino de los referidos fondos, que comprende la existencia que resultó en fin de Octubre último, las cantidades recaudadas en el mes de esta cuenta, lo satisfecho por las obligaciones del presupuesto de la provincia, del año económico de 1863 á 1864 y la existencia que resultó en la Depositaria provincial, y en las de los establecimientos de Instruccion pública y de Beneficencia para el mes siguiente.

CARGO.	Rs.	cénts.
Primeramente son cargo 119.958 rs. y 59 cénts. que resultaron de existencia en fin de Octubre, á saber:		
En la Depositaria provincial.	59548	46
En el Instituto de segunda enseñanza.	4555	94
En la Junta de Beneficencia.	62854	19
It. son mas cargo 56.574 rs. y 99 cénts. que ascienden las cantidades recaudadas en el mes de esta cuenta por los conceptos, á saber:		
Por productos de Instruccion pública.	200	
Por id. de Beneficencia.	6374	99
Por id. del recargo sobre consumos correspondiente al presupuesto anterior.	50000	
MOVIMIENTO DE FONDOS.		
Por traslacion de caudales de unas cajas á otras en este mes.	24000	
Total cargo.	200533	58

Son Data 81.646 rs. y 72 cénts., satisfechos en todo el mes de esta cuenta á los establecimientos, dependencias y corporaciones é individuos que tienen señalados haberes ó asignaciones en el presupuesto provincial cuyo por menor por capitulos, es como sigue:

ADMINISTRACION PROVINCIAL.	Personal.	Material.	Total.
1.º Satisfecho por gratificaciones á los Sres. Vocales del Consejo, sueldos de los empleados de su Secretaria, los de la Comision de cuentas, del Archivero y gastos.	6624 95	1666 66	8291 61
3.º Por el sueldo del Oficial de la Secretaria de la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio y gastos.	583 33	250	833 33
4.º Por el sueldo del Arquitecto y Delinente provincial y gastos.	1500	330	1830
INSTRUCCION PUBLICA.			
1.º Por obligaciones del Instituto de segunda enseñanza segun su cuenta.	1823 57	2469 78	10586 35
2.º Pagado por el sueldo de los profesores de la Escuela Normal y gastos.	1778 11	208	1986 11
2.º Pagado por el sueldo de los empleados de la Secretaria de la Junta de Instruccion pública.	833 33	166 66	999 99
Item por el sueldo del Inspector de primera enseñanza.	666 66		666 66
BENEFICENCIA PUBLICA.			
1.º Pagado por atenciones de la Secretaria de la Junta provincial de Beneficencia en el mes de Noviembre.	825	150 6	975 6
2.º Item por las obligaciones del Hospital de Santa Isabel de Soria.	999 99	5389 42	6389 41
3.º Item por las de del de San Agustin del Burgo de Osma.	499 99	1316 68	1816 67
3.º Item por las del Hospicio del Burgo de Osma.	250	8065 36	8315 36
4.º Item por las de la Casa de Maternidad de Soria.	250	10032 89	10282 89
MONTES.			
6.º Unico: Por los sueldos de los empleados del ramo de montes.	2899 96		2899 96
OTROS GASTOS.			
4.º Por el sueldo del auxiliar con destino á los trabajos de quintas.		240	240
GASTOS VOLUNTARIOS.			
1.º Por los sueldos de los empleados de la Direccion de Caminos vecinales.	1349 99		1349 99
3.º Por la pension de uno de los dos alumnos que sostiene la provincia en la Escuela Central de Agricultura, mediante á que ha fallecido el otro.		183 33	183 33
MOVIMIENTO DE FONDOS.			
Por traslacion de fondos de la Caja provincial á la de la Junta de Beneficencia para obligaciones del ramo.	16000		16000
Por id. id. á la del Instituto.	8000		8000
Total.	27184 88	54461 84	81646 72
RESUMEN.			
Importa el Cargo.			200533 58
Id. la Data.			81646 72
Saldo ó existencia.			118886 86
CLASIFICACION DE LA MISMA.			
En la Depositaria provincial.	59267	48	118886 86
En la del Instituto de segunda enseñanza.	2169	59	
En la de la Junta provincial de Beneficencia.	57449	79	
IGUAL.			

De forma que importando el Cargo 200.533 rs. y 58 cénts. y la Data 81.646 rs. 72 cénts., justificados uno y otra con los documentos unidos á las respectivas relaciones de la cuenta original, resulta por saldo en fin de Noviembre la cantidad de 118.886 rs. y 86 cénts., en los términos que aparece de la precedente clasificacion, de que me haré cargo en la cuenta del mes de Diciembre. Soria 29 de Diciembre de 1863.—El Depositario interino, Víctor Sanchez.—Está conforme.—El encargado interino, Agustin Ubeda.—V.º B.º—El Gobernador, Saenz Diente.
 Cuyo extracto de cuenta se inserta en el «Boletín oficial» para su publicidad. Soria 29 de Febrero de 1864.—Manuel Saenz Diente.

Racion de pan.	Panega de cebada	Do. paja.	Do. carbon.	Do. leña.	Do. aceite.
Rs. Cént.	Rs. Cént.	Rs. Cént.	Rs. Cént.	Rs. Cént.	Rs. Cént.
74	22	70	3	96	1
					24
					66

El Consejo provincial, en union del Comisario de Guerra de esta plaza, en cumplimiento de lo que dispone el art. 1.º de la Real orden de 16 de Septiembre de 1848, y la de 22 de Marzo de 1850, han fijado para la liquidacion y abono de los suministros hechos á las tropas del ejército y Guardia civil, por los pueblos de esta provincia, durante el mes de Febrero, los precios siguientes:

ARRIBOS.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado.—Montes.

El dia 5 de Abril próximo á las once de la mañana, tendrá lugar en la casa consistorial de la ciudad de Osma, presidida por el Alcalde, con asistencia del Regidor síndico, del Ayuntamiento si acordare concurrir, del Ingeniero de montes ó en su defecto de un empleado del ramo designado por él, y actuando el Secretario de la corporacion municipal, asistido de dos hombres buenos, la venta en remate público de 20 encinas inútiles de 11 á 13 pulgadas de diámetro por 3 metros de altura, que han de estraerse por medio de entresaca en toda la estension del monte de Valdecastilla de dicha ciudad, tasadas cada una en 10 rs.

No se admitirá postura que no cubra la cantidad de 200 rs., valor de las mismas.

El pliego de condiciones que há de regir en esta subasta estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para que puedan enterarse de él los que quieran. Soria 5 de Marzo de 1864.—Manuel Saenz Diente.

Negociado.—Guardas.

Por dimision del que la obtenía se halla vacante la plaza de guarda del monte de Torraño, agregado á Torremocha, dotada con 3 rs. diarios satisfechos de los fondos municipales.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría del Ayuntamiento del mencionado pueblo de Torremocha dentro del término de 30 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial.

Son circunstancias precisas para obtenerla saber leer y escribir, tener 25 años cumplidos de edad y observar buena conducta, siendo preferidos en igualdad de casos los licenciados del ejército con buena nota. Soria 5 de Marzo de 1864.—Manuel Saenz Diente.

SECCION CUARTA. DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

Esta Direccion general ha señalado el dia 8 de Abril próximo á las doce de su mañana para la adjudicacion en pública subasta del arriendo del portazgo de Almenar, situado en la carretera de la venta de Valcorba á Calatayud, por tiempo de dos años y cantidad menor admisible de 6.300 rs. vn. en cada uno; pero con la condicion especial de que el arrendatario no tendrá derecho á pedir la rescision del contrato ni indemnizacion alguna aunque á su recaudacion pudiese afectar la explotacion de cualquier ferro-carril.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852 en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Soria ante el Sr. Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el arancel é instruccion de 10 de Diciembre de 1861 con las leyes de 29 de Junio de 1821 y 9 de Julio de 1842, cuya observancia es obligatoria, así como la de cualquiera otra disposicion general ó local que pueda existir, y no se halle derogada por la misma.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que há de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 1.000 reales en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Denda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que

previene la referida instruccion de 10 de Diciembre de 1861.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la instruccion antes citada de 18 de Marzo de 1852. La primera mejora admisible para la licitacion abierta, si tuviere lugar, será la del medio diezmo, por lo menos de la cantidad ofrecida en dichas proposiciones, pudiendo ser las sucesivas á voluntad de los licitadores, no bajando de cien reales vellon cada una.

Madrid 29 de Febrero de 1864.—El Director general de Obras públicas, Tomás de Ibarrola.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha de 29 de Febrero de 1864 y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del arriendo por dos años del portazgo de Almenar, se comprometo á tomar á su cargo dicho arriendo con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones. (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; poniendo la cantidad en letra.) Fecha y firma del proponente.

AUDIENCIA TERRITORIAL de Burgos.

SECRETARÍA.

En la «Gaceta» de Madrid del dia 20 de Enero último, núm. 20, se halla inserta la Real orden siguiente:

«El Sr. Ministro de Gracia y Justicia dice con esta fecha al Sr. Regente de la Audiencia de Zaragoza lo que sigue.—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en este Ministerio con motivo de la consulta elevada por ese Tribunal acerca de lo que debe entenderse por lugar habitado en la aplicacion del Código penal al delito de robo. En su virtud, y atendiendo á la conveniencia y aun necesidad de uniformar en punto tan importante las diversas prácticas que en los Tribunales del Reino y hasta en las diversas Salas de los mismos se observa en su calificacion; considerando que ningun artículo del Código, fuera de los 432 y 433, objeto de la cuestion, es bastante para determinar su verdadero sentido, por cuya razon hay que encerrarse para resolver la dificultad dentro de la letra y el espíritu de la ley; considerando que las espresiones indicadas se refieren á uno de los fenómenos mas

ordinarios de la vida civil: que las leyes hechas para todos se han de suponer escritas en estilo vulgar, salvo lo que, por ser de exclusivo dominio de la ciencia, tenga un tecnicismo propio: Considerando que lo que generalmente se entiende por lugar habitado es aquel que tiene por habitantes ó moradores, ora se hallen estos en su albergue, ora en la calle, y no habitado cuando aquellos levantan la casa; y por último, que una vez definido lo que es lugar habitado, no puede ofrecer dificultades al juzgador la calificacion de los robos cometidos en dependencia que forman cuerpos en el edificio que habita una persona ó familia, ó en mansiones de puro recreo, fuera de las épocas en que residen en ellas sus dueños ó en otras circunstancias excepcionales; S. M., oido el parecer del Tribunal Supremo de Justicia, y de conformidad con lo espuesto por el mismo, ha tenido á bien resolver que es y se entiende lugar habitado aquel que sirve de morada á una persona, aun cuando el morador falte de él accidental y momentáneamente. De Real orden, comunicada por el espresado Sr. Ministro, lo traslado á V... para los efectos oportunos, y á fin de que dé aviso á este Ministerio de quedar enterado, y de cumplir lo dispuesto en la preinserta soberana disposicion.—Dios guarde á V... muchos años. Madrid 13 de Enero de 1864.—El Subsecretario, Sebastian de la Fuente Alcázar.—Sres. Regente y Fiscal de la Audiencia de...»

Lo que por disposicion de S. S. traslado á Vds. para su conocimiento y efectos convenientes. Dios guarde á Vds. muchos años. Burgos 24 de Febrero de 1864.—Bonifacio Garcia.—Sres. Jueces y Promotores fiscales de la provincia de Soria.

En la «Gaceta» de Madrid del dia 20 de Enero último, núm. 20, se halla inserta la Real orden siguiente:

«El Sr. Ministro de Gracia y Justicia dice con esta fecha al de la Gobernacion lo que sigue.—Excmo. señor.—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la Real orden que, con fecha 12 de Octubre último, comunicó V. E. á este Ministerio, consultando qué formalidades deberán preceder á la declaracion de la demencia de los penados para los efectos del art. 88 del Código penal, y de qué modo deben dictar los Tribunales sentenciadores la confirmacion de esta denuncia. En su virtud, y atendiendo á que dichas formalidades no pueden ser otras que las

mismas que se requieren para absolver ó condenar á un procesado; á que del mismo modo que se prueba la locura ó demencia del que cometi6 un delito para declararle exento de responsabilidad criminal, debe probarse y decidirse lo que le exige del cumplimiento de la condena impuesta, ha tenido á bien mandar S. M., de conformidad con lo propuesto por el Tribunal Supremo de Justicia, se diga á V. E., como de su Real orden lo ejecuto, que para hacer la declaracion de que se trata, se observen las disposiciones siguientes: 1.ª Los confinados que se sumponga en estado de dementes serán constituidos en observacion, instruyéndose al efecto por la Comandancia del presidio en que aquellos se encuentren un expediente informativo de los hechos y motivos que hayan dado lugar á la sospecha de la denuncia, en el que se consigne el primer juicio ó la certificacion de los facultativos, por lo menos, que los hayan examinado y observado. 2.ª Consignada así la gravedad de la sospecha, el Comandante del presidio dará cuenta inmediatamente, con copia literal del expediente instruido, al Regente de la Audiencia de que procedan los confinados, sin perjuicio de ponerlo en conocimiento de la Direccion general de Establecimientos penales. 3.ª El Regente de la Audiencia pasará aquel expediente á la Sala de Justicia sentenciadora, la cual, con preferencia, oirá al Fiscal y al acusador particular de la causa, si le hubiere, hasta la última instancia, y dándose intervencion y audiencia al defensor del penado, ó nombrándosele de oficio para este caso si no le tuviere, acordará la instruccion mas ámplia y formal de los hechos, y el estado físico y moral de los pacientes, por los medios legales de prueba que se hubiesen emplea-

do si el incidente ocurriere durante el seguimiento de la causa, comisionando al efecto al Juez de primera instancia del partido en que se hallen los confinados, por conducto del Regente del territorio de la Audiencia, para que puedan vigilar el cumplimiento. 4.ª Y últimamente, sus-tanciado este incidente en juicio contradictorio, si hubiese oposicion, y en forma ordinaria si no la hubiese, y despues de oír las declaraciones juradas de los peritos en el arte de curar, y en su caso de la academia de Medicina y Cirugía, se dictará el fallo que proceda de si ha ó no lugar á declarar la denuncia, el cual se comunicará al Comandante del presidio para la traslacion del penado demente al establecimiento de Beneficencia que corresponda y su colocacion en la habitacion solitaria que previene el citado art. 88 del Código penal vigente; todo sin perjuicio de cumplir con lo que en el mismo artículo se dispone, si en cualquier tiempo el demente recobrase su juicio. De Real orden, comunicada por el espresado Sr. Ministro, lo traslado á V... para los efectos correspondientes, y á fin de que avise de quedar enterado de lo dispuesto en la preinserta soberana resolucion. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 13 de Enero de 1864. El Subsecretario, Sebastian de la Fuente Alcázar. Sres. Regente y Fiscal de la Audiencia de....

Lo que tengo el honor de trasladar á Vds. por disposicion del Sr. Regente para su conocimiento y efectos convenientes. Dios guarde á Vds. muchos años. Burgos 24 de Febrero de 1864. Bonifacio Garcia. Señores Jueces y Promotores fiscales de la provincia de Soria.

En la «Gaceta» de Madrid del dia 20 de Enero último, núm. 20, se halla inserta la Real orden siguiente: «Negocia 8.ª—El Sr. Ministro de Gracia y Justicia, dice al Regente de la Audiencia de Mallorca, lo que sigue:—He dado cuenta á la Reina

(Q. D. G.) de la comunicacion de V. S., fecha 29 de Octubre último, consultando si lo dispuesto en la Real orden de 20 de Julio de 1861, espedida por el Ministerio de la Gobernacion y circulada por esta Secretaría á los Regentes de las Audiencias Territoriales por otra de 28 de Mayo de 1862, acerca de las formalidades que deben preceder á las autopsias de cadáveres, comprenden tambien las que tienen su origen en los procedimientos de oficio, y por lo tanto, si estas deberán hacerse con la intervencion y aprobacion del Subdelegado médico del distrito judicial correspondiente. En su virtud: Considerando que el principal objeto que por dicha disposicion se propuso fué evitar los inconvenientes de las autopsias anticipadas; que la Audiencia Territorial de esta Corte, al llamar la atencion del Gobierno acerca de la premura y las circunstancias con que se efectuó el embalsamiento de D.ª Patrocinio Mateos y Mendo, motivo de la Real orden circular de que se trata, no tuvo ni pudo tener la idea de limitar en lo mas mínimo la ejecucion inmediata de los mandatos judiciales, sino rodear de las mayores garantías de acierto los actos de aquel género en que los Tribunales de justicia no intervengan de la manera formal y solemne que les es característica, y que el hecho de haberse practicado y practicase frecuentemente en esta Corte dichas autopsias por los Médicos forenses de los Juzgados de primera instancia, sin que el Subdelegado médico de Sanidad de la misma, conocedor de todo, haya intervenido ni intentado siquiera intervenir en ellas, persuade de que aquel, y no otro, fué el verdadero propósito de dicha disposicion, ha tenido á bien mandar S. M. se diga á V. S., como de su Real orden lo ejecuto, que las formalidades que por la referida circular se exigen para proceder á las autopsias de cadáveres, se refiere única y exclusivamente á las que hayan de practicarse á instancia de un particular, y de ningun modo á las que se verifiquen á consecuencia de mandato judicial. De Real orden, co-

municada por el espresado Sr. Ministro, lo traslado á V... para los efectos oportunos; advirtiéndole, que dé cuenta á este Ministerio de quedar enterado de lo dispuesto en la preinserta resolucion. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 13 de Enero de 1864. El Subsecretario, Sebastian de la Fuente Alcázar. Sr. Regente y Fiscal de la Audiencia de....»

Lo que por disposicion de S. S. traslado á Vds. para su conocimiento y efectos convenientes. Dios guarde á Vds. muchos años. Burgos 24 de Febrero de 1864. Bonifacio Garcia. Sres. Jueces y Promotores Fiscales de la provincia de Soria.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

La cifra respetable que por descubiertos del ramo de alcances de empleados figura en las cuentas de Rentas públicas de esta provincia, ha llamado la atencion de la Direccion general de Contribuciones, y está ha dictado en consecuencia varias disposiciones relativas á este importante servicio, entre ellas la de que por la Administracion se forme una lista de las personas declaradas responsables al pago de los referidos alcances y que se publique en el «Boletín oficial», previniendo á los interesados se presenten en término de treinta dias á contar desde el de su insercion, por sí ó por persona autorizada á satisfacer sus respectivos descubiertos, ya haciendo el ingreso en efectivo metálico en Tesoreria, ó en otro caso optando por la compensacion en los términos que se dispone por los artículos 1.º y 2.º del Real decreto de 10 de Mayo de 1851, siempre que reunan las circunstancias necesarias para su aplicacion.

La Administracion en su virtud ha redactado la indicada nota que se inserta al pié de esta circular, debiendo advertir á los interesados que pasado el término que se señala para realizar el ingreso, procederá contra los mismos por la via ejecutiva. Soria 8 de Marzo de 1864. Francisco de Austria.

Relacion de los créditos del Tesoro por alcances de empleados pendientes de cobro en fin del segundo trimestre del año económico de 1865 á 1864.

Nombres de los deudores.	Destino que desempeñaron.	Fecha en que contrataron el alcance.	Importe de lo que adeudan.
D. Julian Moreno.	Administrador de Rentas Estancadas de Vinuesa.	23 de Abril de 1834.	432
Alejo Fernandez.	Id. id. de Noviercas.	24 de Octubre de 1837.	3.162
Casimiro Horte.	Id. id. de San Pedro Manrique.	Diciembre de 1837.	1.340
Ramon Perlado.	Veredero de Estancadas de la Capital.	1.º de Agosto de 1860.	10.332 38
Mariano Torregrosa.	Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia.	Años de 1857 y 58.	1.540 58
Francisco Garrido.	Comisionado principal de arbitrios de amortizacion en id.	Año de 1856.	800
Manuel María Ruiz.	Subalterno de id. en Agreda.	Año de 1845.	28.306 74
José Barroso.	Administrador de Aduanas en id.	Año de 1834.	921 50
Matías Ochoa.	Interventor de Rentas del Burgo.	Años de 1823 y 24.	20.879 18
Andrés Martínez Aparicio.	Administrador de los ramos de consolidacion en esta provincia.	Años de 1802 al 1808.	193.611 28
Luis Martínez Aparicio.	Tesorero de Rentas en id.	Años de 1814 al 1822.	316.751 83
Joaquin Lopez Quintana.	Id. id.	Año de 1858.	188.412 84
Manuel Altageme, Manuel Moreno y Francisco Diez de Isla.	Encargados de la espendicion de documentos de proteccion y seguridad pública.	Años de 1842 y 43.	22.065 59
Melchor Ruiz de Gordejuela.	Celador de proteccion en Berlanga.	Año de 1847.	1.753
Gregorio Aguayo.	Encargado de la espendicion de documentos de vigilancia.	Año de 1854.	900 81
TOTAL.			791.209 73

Soria 8 de Marzo de 1864. Francisco de P. Austria.